

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2019
SDM-SC-25665

Señor (a):
JUAN CLIMACO SANCHEZ ULLOA
Calle 56 F N° 99 C -10 Apartamento 201
Telefono:3103146181
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Entrevista	☒ No Existe Número
		Reconoce	☐ No Reconoce
		Entrega	☐ No Entrega
		Firma	☐ Apellido Clausurado
		Firma Mayor	
Fecha		Fecha	27 FEB 2019
Nombre del Destinatario	CARLOS YEPES		
C.C.	C.C. 78-376-286		
Centro de Substitución			
Observaciones	Duplicado NO EXISTE NUECA		

REF: RESPUESTA SDM -15932

Respetado señor SANCHEZ:

En atención al radicado de referencia, me permito hacer las siguientes precisiones frente a cada una de sus pretensiones:

Respuesta del primer y segundo Punto:

Frente al tema de la **presunción de inocencia** se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4° de la Constitución Política, mandato por el cual: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"*, es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un **debido proceso**, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones presentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En el comparendo N° 1100100000023179749 de fecha 11 de febrero de 2019, se planteó el procedimiento con respecto al debido proceso en especial lo dispuesto en la 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de cámaras automáticas, semiautomáticas y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

Secretaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
tel: (1) 364 9400
movilidad@bogota.gov.co
atención: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente:
Bogotá D.C. 13 FEB 2019
Calle 13 N° 37-35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Representante: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111811000
Envío: Y02E391300100

Destinatario:
JUAN CLIMACO SANCHEZ ULLOA
CALLE 56 F N° 99 C -10
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111811000
Envío: 280279C20135139

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correapendencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó la causal de devolución NO RESIDE, tal como se muestra a continuación:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE : RAZÓN SOCIAL :	JUAN CLIMACO SANCHEZ ULLOA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79538342
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CARRERA E - 16 64	Departamento:	CUNDINAMARCA
Municipio:	FUSAGASUGA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	3102146181	Teléfono móvil:	
Fecha de actualización:			

432

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.577-2

CONTRATO DE SERVICIO DE CORREO

Centro Operativo: **JAC CENTRO**

Oficina de destino: **7773**

Forma de transporte: **20120209 13:14:04**

RA080181145C0



Remisor: JAC CENTRO Destinatario: JAC CENTRO Código Postal: 1111045 Código Operativo: 7773	Remisor: JAC CENTRO Destinatario: JAC CENTRO Código Postal: 1111045 Código Operativo: 7773	Remisor: JAC CENTRO Destinatario: JAC CENTRO Código Postal: 1111045 Código Operativo: 7773
Remisor: JAC CENTRO Destinatario: JAC CENTRO Código Postal: 1111045 Código Operativo: 7773	Remisor: JAC CENTRO Destinatario: JAC CENTRO Código Postal: 1111045 Código Operativo: 7773	Remisor: JAC CENTRO Destinatario: JAC CENTRO Código Postal: 1111045 Código Operativo: 7773

Remisor: JAC CENTRO

Destinatario: JAC CENTRO

Código Postal: 1111045

Código Operativo: 7773

Remisor: JAC CENTRO

Destinatario: JAC CENTRO

Código Postal: 1111045

Código Operativo: 7773

Remisor: JAC CENTRO

Destinatario: JAC CENTRO

Código Postal: 1111045

Código Operativo: 7773

Remisor: JAC CENTRO

Destinatario: JAC CENTRO

Código Postal: 1111045

Código Operativo: 7773

Remisor: JAC CENTRO

Destinatario: JAC CENTRO

Código Postal: 1111045

Código Operativo: 7773

Remisor: JAC CENTRO

Destinatario: JAC CENTRO

Código Postal: 1111045

Código Operativo: 7773

Es de aclarar que, en la respuesta anterior hubo un error involuntario de digitación al momento de suministrarle la información, referente a la causal de devolución del comparendo, y la correcta es que NO RESIDE, como se mencionó anteriormente.

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con **resolución de Aviso No. 119 DEL 2019-03-19 NOTIFICADO 27/03/2019**

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...) "

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria N° 463045 de fecha 05/08/2019, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Referente a su manifestación en su escrito en donde expone ‘... no entiendo porque dicen que no resido en la dirección es propia es decir que en el momento que vaya el mensajero

y pregunte directamente por mí van a llamarme ya que si resido en la vivienda'. Debe de estar a lo resuelto en la resolución 3095 de 2011 que expone: '...no se refleja en la tirilla de envío que se hayan agotado debidamente los dos intentos de notificación por correo certificado ya que no pueden ir el mismo día intentar realizar la notificación si no ir al día siguiente a distinta hora y volver a intentar notificar...', Debe de estar a lo resuelto la resolución 3095 de 2011 en donde se expide 'por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega.'. Por lo anterior, si usted no se encuentra de acuerdo con lo mencionado, puede acercarse a la empresa de mensajería y exponer su inconformidad.

Así mismo, es de aclararle que, frente a su argumento, donde usted manifiesta que '...se indique donde se puede verificar la validez de una firma digital o física en un causal o documentación de anexo de algún tipo donde se me está notificando y validando por parte de la entidad o despacho de entrega la notificación y validación de la notificación...', Debe de estar a lo resuelto la resolución 3095 de 2011 en donde se expide 'por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega.'.

Por otro lado, referente a la amnistía del 50% y el 25%, se le informa que el **Artículo 205 Del Decreto 019 De 2012. Reducción De La Multa**. Modifica el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar al setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el

inculpada deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Respuesta del tercer punto:

En relación a los medios tecnológicos como lo menciona en su petición es de informarle que, la señalización en dispositivos móviles en medio tecnológicos de operación manual está establecido en la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. **Condiciones previas a la instalación y/u operación:**

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

El comparendo N° 110010D000023179749 de fecha 11 de febrero de 2019, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Ahora bien, referente a las pruebas objetivas que demuestren la plena identificación e individualización del presunto infractor, usted debe de tener en cuenta **la ley 1843 de 2017**, *'por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*. En su **Artículo 8** que expone :

"...Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Por consiguiente, en su calidad de propietario, debió hacer uso del Art 24 de la ley 1383/2010

'... Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le saan solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si al contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá al proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...'

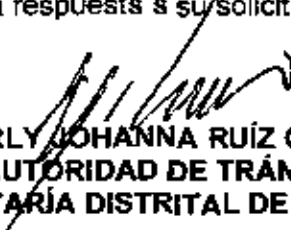
'... Es de informarle que de acuerdo a radicado Runt R 2019925 de 2 de enero de 2020 de servicios de información'... para facilidad de los ciudadanos, a través de la página web del RUNT www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt, usted puede efectuar consultas en línea y de forma gratuita, así como realizar la actualización, modificación o corrección de sus datos personales. De ser esta su consulta pues la información arrojada por la página web es fiel reflejo de la base de datos del RUNT...'

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Sobre sus peticiones de multas pendientes con el Distrito, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio No33092

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



**DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Laura Anzola

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2019
SDM-SC-25665

Señor (a):
JUAN CLIMACO SANCHEZ ULLOA
Calle 56 F N° 99 C -10 Apartamento 201
Teléfono: 3103146181
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM -15932

Respetado señor SANCHEZ:

En atención al radicado de referencia, me permito hacer las siguientes precisiones frente a cada una de sus pretensiones:

Respuesta del primer y segundo Punto:

Frente al tema de la **presunción de inocencia** se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4° de la Constitución Política, mandato por el cual: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"*. es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un **debido proceso**, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance, derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Tenemos el comparendo N° 1100100000023179749 de fecha 11 de febrero de 2019, se adelantó el procedimiento con respecto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 via correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó la causal de devolución NO RESIDE, tal como se muestra a continuación:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE RAZÓN SOCIAL:	JUAN DOMINGO SANCHEZ LLONA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:	CÉDULA CIUDADANÍA - 79536543
ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CARRERA 6 - 1500	Departamento:	CUNDINAMARCA
Municipio:	FUSASABALIA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2132143131	Teléfono móvil:	

[illegible]

Es de aclarar que, en la respuesta anterior hubo un error involuntario de digitación al momento de suministrarle la información, referente a la causal de devoción del comparendo, y la correcta es que **NO RESIDE**, como se mencionó anteriormente.

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con **resolución de Aviso No. 119 DEL 2019-03-19 NOTIFICADO 27/03/2019**

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir **resolución sancionatoria N° 463045 de fecha 05/08/2019**, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Referente a su manifestación en su escrito en donde expone '... no entiendo porque dicen que no resido en la dirección es propia es decir que en el momento que vaya el mensajero

y pregunte directamente por mí van a llamarme ya que si resido en la vivienda'. Debe de estar a lo resuelto en la resolución 3095 de 2011 que expone: '...no se refleja en la tirilla de envío que se hayan agotado debidamente los dos intentos de notificación por correo certificado ya que no pueden ir el mismo día intentar realizar la notificación si no ir al día siguiente a distinta hora y volver a intentar notificar...' . Debe de estar a lo resuelto la resolución 3095 de 2011 en donde se expide 'por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega.'. Por lo anterior, si usted no se encuentra de acuerdo con lo mencionado, puede acercarse a la empresa de mensajería y exponer su inconformidad.

Así mismo, es de aclararle que, frente a su argumento, donde usted manifiesta que '...se indique donde se puede verificar la validez de una firma digital o física en un causal o documentación de anexo de algún tipo donde se me está notificando y validando por parte de la entidad o despacho de entrega la notificación y validación de la notificación...' , Debe de estar a lo resuelto la resolución 3095 de 2011 en donde se expide 'por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega.'.

Por otro lado, referente a la amnistía del 50% y el 25%, se le informa que el Artículo 205 Del Decreto 019 De 2012. Reducción De La Multa. Modifica el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el

inculpada deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Respuesta del tercer punto:

En relación a los medios tecnológicos como lo menciona en su petición es de informarle que, la señalización en dispositivos móviles en medio tecnológicos de operación manual está establecido en la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. **Condiciones previas a la instalación y/u operación:**

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C “Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos”

El comparendo N° 1100100000023179749 de fecha 11 de febrero de 2019, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Ahora bien, referente a las pruebas objetivas que demuestren la plena identificación e individualización del presunto infractor, usted debe de tener en cuenta **la ley 1843 de 2017**, *‘por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*. En su **Artículo 8** que expone :

“...Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito...”

Por consiguiente, en su calidad de propietario, debió hacer uso del Art 24 de la ley 1383/2010

'... Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...'

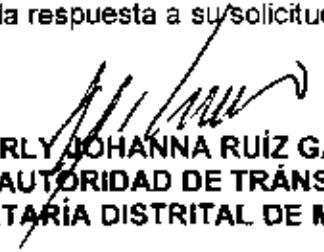
'... Es de informarle que de acuerdo a radicado Runt R 2019925 de 2 de enero de 2020 de servicios de información... para facilidad de los ciudadanos, a través de la página web del RUNT www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt, usted puede efectuar consultas en línea y de forma gratuita, así como realizar la actualización, modificación o corrección de sus datos personales. De ser esta su consulta pues la información arrojada por la página web es fiel reflejo de la base de datos del RUNT...'

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Sobre sus peticiones de multas pendientes con el Distrito, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio No33092

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Laura Anzola

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2019
SDM-SC- SDM 33092

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

REF: REMISIÓN RADICADO SDM-25665
13132

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remito en once (11) folios el oficio de la referencia, contentivo respecto a que se revoque los mandamientos del comparendo N°1100100000023179749 de fecha 11 de febrero de 2019, impetrado por él señor JUAN CLIMACO SANCHEZ ULLOA, identificado con Cédula de ciudadanía N°79508843.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Laura Anzola
Anexo: Copia de la petición en once (11) folios

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16728

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-15932/ JUAN CLIMACO SANCHEZ ULLOA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-25665 d el 13 DE FEBRERO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE NÚMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SOM-15932.

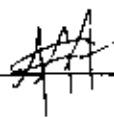
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)